

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**  
**GESTIÓN JURÍDICA**  
**MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. XXX DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y XXX**

<b>CONTRATANTE:</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>XXX</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DE COGUA Y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.</b>
<b>VALOR:</b>	
<b>CDP:</b>	<b>XX</b>
<b>PLAZO:</b>	<b>HASTA EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>DIRECTORA ADMINISTRATIVA</b>

Entre **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal Representante Legal del mismo, Nominado mediante Decreto Departamental No. 240 del 14 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 088 con efectos fiscales y legales a partir del día 16 de mayo de 2020 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos de la presente acta se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **XXX** identificada con el NIT.**XXX**, representada legalmente por **XXX**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 9.073.723, o quien haga sus veces, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, Respecto del régimen y naturaleza jurídica, la Corte Constitucional ha explicado que (i) La ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) Que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) Que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) Que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) Que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) Que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. **SEGUNDA:** Por tanto, las Empresas Sociales del Estado son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Dichas entidades tienen personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente; y, por tanto, son sujetos de obligaciones y derechos (Sentencia C-171 de 07/03/12, expediente D-8666, M.P



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"RED SAMARITANA UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA"



Luis Ernesto Vargas Silva). **TERCERA:** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, es una Empresa Social del Estado sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como así se establece en su acto de creación, ordenanza N° 072 del veintisiete (27) de diciembre de 1995 y como institución prestadora de los servicios de salud, alineado con su misión y visión, debe prestar la atención integral a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual debe garantizar la contratación de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que asuma los distintos riesgos en condiciones que le sean favorables a la institución, con el fin de dar cumplimiento a la misión de garantizar la custodia y protección de sus usuarios y empleados, así como prevenir, proteger y salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y equipos cuyo propietario es la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** o por los que legalmente responda o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual. **CUARTA:** Por otra parte en relación con la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**, mediante el decreto departamental 0269 del 12 de noviembre de 2009, se dispuso la transformación de la prestación del servicio público de salud en el municipio de Zipaquirá, al igual que la supresión y liquidación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRÁ**, donde se menciona en el artículo primero (1°), que el Departamento de Cundinamarca y la Secretaría de Salud en coordinación con el Ministerio de la Protección Social adelantaría dicha transformación institucional con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Y como se cita en el decreto, es deber del Departamento de Cundinamarca, desarrollar alianzas y/o convenios con las Empresas Sociales del Estado de la Red Pública del Departamento como lo es la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, llevando a cabo actividades en desarrollo de objeto social, conservar su capacidad jurídica únicamente para realizar actos, operaciones necesarias para efectuar la respectiva liquidación. **QUINTA:** Como consecuencia de lo anterior se suscribió un convenio entre la entidad liquidadora (**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **FIDUPREVISORA S.A.**) y la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA (HUS)**, el catorce (14) de noviembre de 2009, con el propósito de garantizar la continuidad en los servicios de salud. Dicho convenio se pactó por un plazo de ocho (08) meses, el cual se prorrogó por tres (03) meses más, justificado en el proceso liquidatorio, y de allí en adelante, posteriormente se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 006 de 2015. **SEXTA:** A través de los diferentes esfuerzos y del proceso que han venido desarrollando el Departamento – Secretaría de Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA (HUS)**, actualmente los bienes sujetos al servicio de la entidad liquidada, (**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRÁ**); se adscribieron a la Unidad Funcional que es operada y administrada como consecuencia de los Convenios Interadministrativos entre las partes. **SEPTIMA:** Entonces ante la necesidad evidenciada, la Secretaría de Salud de Cundinamarca; mediante Convenios Interadministrativos con **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** de Cundinamarca ha dado continuidad a la operación y administración de la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ** con el fin de seguir garantizando los servicios de salud que se prestan en el área de cobertura. **OCTAVA:** En sustento y continuidad a lo anterior, **EL HOSPITAL** mediante Convenio Interadministrativo 262 de 2017 celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud, administra y opera la **UNIDAD FUNCIONAL HOSPITALARIA** ubicada en el municipio de Zipaquirá que se denomina **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ** con sus respectivos **PUESTOS DE SALUD EN COGUA Y SAN CAYETANO**; De lo cual se hace necesario garantizar la contratación de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que asuma los distintos riesgos en condiciones que le sean favorables a la institución, con el fin de dar cumplimiento a la misión de garantizar la custodia y protección de sus usuarios y empleados, así como prevenir, proteger y salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y equipos cuyo propietario es la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** o por los que legalmente responda o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual. Del mismo modo el servicio que se contrate a consecuencia de este proceso, estará condicionado a la duración del convenio inter administrativo que otorgan a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, la operación de **LA UNIDAD FUNCIONAL** en caso de que este ocurra primero, en consecuencia en caso de finalizar el Convenio Inter administrativo 262 de 2017 (aquel que lo sustituya, reemplace, modifique o prorrogue), el servicio contratado se dará por terminado por este hecho y el valor promedio presupuestado de **LA UNIDAD FUNCIONAL** no ejecutado, será reversado. **NOVENA:** En Colombia, las entidades del orden Nacional y Departamental dentro de sus obligaciones tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: “Art. 101 Los contralores impondrán multas a los Servidores Públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...)



teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes que no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...” “Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” En igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los Servidores Públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hicieren por su valor real. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. **DECIMA:** Para la prestación de los servicios de salud, la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**(Bogotá), cuenta con una estructura conformada por varias unidades de atención **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ**, y sus puestos de salud **COGUA Y SAN CAYETANO**, cuentan con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, se hace necesario contratar con una compañía de seguros que asuma los distintos riesgos en condiciones que le sean favorables a la institución, con el fin de dar cumplimiento a la misión de garantizar la custodia y protección de sus usuarios y empleados, así como prevenir, proteger y salvaguardar los bienes muebles, inmuebles y equipos. **DECIMA PRIMERA:** De acuerdo a lo anterior la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** requiere adquirir mediante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia pólizas en los ramos: Todo riesgo daños materiales (que incluye: incendio y/o rayo, corriente débil, rotura maquinaria y sustracción) automóviles, equipo y maquinaria, responsabilidad civil extracontractual, manejo global, responsabilidad civil servidores públicos, responsabilidad civil clínicas y hospitales, transporte de valores, transporte de mercancía y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. **DECIMA SEGUNDA:** Conforme a lo anterior, se debe seleccionar una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Bancaria, que provea a la expedición asesoría y manejo las pólizas que constituyen el programa de seguros que requiere la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ** y sus puestos de salud **COGUA Y SAN CAYETANO**, tales como: Seguros de Incendio y Terremoto, Sustracción, Seguros Generales para bienes muebles e inmuebles, Sustracción Todo Riesgo, Corriente Débil y categoría Equipos Portátiles con amparo de Movilización, Mercancía en Almacén, Rotura de Maquinaria, Automóviles, Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Hospitales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Manejo Global, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías, Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) y demás pólizas que requiera para la vigencia 2023 (Marzo de 2023 a Diciembre de 2023), cuyo propietario es la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** o por los que legalmente responda o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual; de igual manera éste proceso de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Contractual Acuerdo No. 008 de 2014 modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 016 de 2017, se realizará a través de la modalidad de Convocatoria Pública, debido a que su cuantía supera los 600 SMMLV ya que no se enmarca en ninguna de las causales de Contratación Directa señaladas en el artículo 25 del Estatuto Contractual. **DECIMA TERCERA:** Las pólizas vigentes que integran el Programa de Seguros contratadas por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ** y sus puestos de salud **COGUA y SAN CAYETANO**, vencen el 04 de Marzo de 2023 a las 23:59:59 horas, por ello se requiere realizar proceso de contratación de suministro de pólizas. El motivo por el cual no se vincula en este proceso lo referente al suministro de las pólizas del **HOSPITAL REGIONAL DE ZIQAQUIRÁ**, se debe a que es un Hospital nuevo, y por ende el valor de sus pólizas es mucho menor al que se viene contratando para la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, la **UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ** y sus puestos de salud **COGUA y SAN CAYETANO**, ya que estas últimas vienen cancelando un costo histórico mucho más elevado; y en caso de unificar las pólizas del **HOSPITAL REGIONAL DE ZIQAQUIRÁ** con los otros dos, los costos históricos incrementarían su valor, otro factor importante para la no vinculación del **HOSPITAL REGIONAL DE ZIQAQUIRÁ** a este proceso son: Deducibles y siniestralidad, aquí nuevamente independiente de los predios que existan, sean nuevos o antiguos cualquiera que se incluya se verá obligado a adherirse a las condiciones aplicadas a los predios más antiguos y con mayor siniestralidad, esto es directamente proporcional a los deducibles, a mayor siniestralidad mayores deducibles; lo cual no es conveniente, ya que la entidad estaría ahorrando un valor importante en el rubro de seguros que con seguridad se hará necesario para futuros movimientos, inclusiones de bienes o adquisición de nuevas pólizas que sean requeridas por la entidad. (Se anexa a este estudio previo la Justificación presentada por el asesor de seguros del Hospital). **DECIMA CUARTA:** Que el Proceso se realizó de conformidad al Acuerdo núm. 016 de 18 de octubre de 2017, Por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación del Hospital, en su Artículo 2, Modifica el Parágrafo final del Artículo 21. Convocatoria Pública y en su Artículo 3, Modifica el Art 22 en los numerales 7, 8, 9,13 del Acuerdo No. 008 del 3 de junio de 2014, “ por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación”, Procedimiento para la Convocatoria Pública y la Resolución 530 del 29 de OCTUBRE DE 2021, “Por medio de la cual... se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación, supervisión e interventoría...” y Art. 3.2.2.1.1 Convocatoria Pública y Art. 3.2.2.1.1



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

“RED SAMARITANA UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA”



Procedimiento de la Convocatoria Pública, **CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 03 DE 2023. DECIMA QUINTA:** Que una vez realizadas las evaluaciones jurídica, técnica, experiencia, financiera y económica, el comité de compras y contratos recomienda al Gerente la conveniencia de la contratación con los siguientes proponentes: **XXX** Lo anterior de conformidad con los criterios de adjudicación señalados. **DECIMA SEXTA:** Que mediante Resolución Administrativa No. **XX** del **XX** de 2022 se realizó adjudicación del objeto a contratar, firmado por el Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, así:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO: ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DE COGUA Y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.**

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de la compraventa se distribuye así:

**TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a:

1. Ser una compañía de seguros Legalmente constituida en Colombia y debidamente inscrita en la Superintendencia Financiera y contar con aprobación para explotar los ramos objeto de la presente Convocatoria.
2. Conocer los términos de la convocatoria.
3. Acreditar que la duración de la aseguradora no podrá ser inferior al término de la duración del contrato de seguros y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas de la presente Convocatoria Pública.
4. Presentar índice que detalle la paginación por folios y se observe la documentación jurídica, financiera, técnica, experiencia y económica.
5. Ser persona jurídica o consorcio o unión temporal conformada con el único objeto de presentar la propuesta.
6. No se permite la presentación de ofertas parciales, es obligatorio cotizar todo el programa de seguros.
7. Colaborar con la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
8. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** por conducto del supervisor.
9. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente.
10. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, y comerciales presentadas en la propuesta.
11. El oferente debe proyectar su presupuesto sobre esta información, teniendo en cuenta que dentro del valor están considerados todos los gastos en que incurra para la prestación de la propuesta y los impuestos de Ley que aplican al contrato.
12. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato.
13. Atender las consultas y requerimientos que le efectúe la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** dentro de la ejecución del contrato, dentro de los plazos y términos requeridos por el Hospital.
14. Expedir las pólizas objeto del contrato y los documentos a que este obligada de manera pronta y oportuna cumpliendo con las condiciones técnica, jurídicas, económicas financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
15. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la entidad, garantizando información ágil y oportuna.



16. Presentar informe semestral sobre reclamación de siniestros o cuando la entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas y reclamaciones o cualquier otra cosa que la entidad requiera.
17. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, sobre la reclamación de siniestros y su cobertura de manera ágil y oportuna, en cada uno de los siniestros que se presenten.
18. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro de los plazos y términos convenidos.
19. Entregar a la entidad copias o duplicados de las pólizas en caso que lo requiera sin costo alguno y en un término no superior a tres (3) días.
20. En caso de prórroga si la entidad lo solicita se debe mantener el valor del contrato establecido de manera independiente del índice de siniestralidad.
21. Las demás obligaciones que sean del carácter del suministro de pólizas contratado.
22. Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.
23. Informar sobre el desarrollo del contrato.
24. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.
25. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.
26. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionado con el mismo.
27. Tramitar con diligencia el presente contrato.
28. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
29. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.
30. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello
31. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
32. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias.
33. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
34. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
35. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
36. Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.
37. Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.
38. Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
39. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.
40. Garantizar que la oferta se ajuste al Presupuesto asignado.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a:

1. Exigir, al CONTRATISTA y/o del garante, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejecutar, en general, las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
3. Suministrar y facilitar a EL CONTRATISTA la información y medios necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

**QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION.** El plazo de ejecución del contrato será de La ejecución del contrato será **HASTA EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato.



**SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será de **xxxx** ,

La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** efectuará un solo pago, una vez se tenga el recibido a satisfacción del suministro de todas las pólizas por parte del supervisor del contrato, a treinta (30) días calendario, una vez radicada la factura. Para la aceptación de la factura del proponente adjudicado, este deberá anexar a la factura los siguientes documentos:

- Factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Informe del contratista, certificación original de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el revisor fiscal de la empresa o por el representante legal de la misma.
- Informe del supervisor y demás requisitos que se especifiquen en la minuta del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

**PARAGRAFO TERCERO:** El presente contrato en la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD** estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgo a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio 262 de 2017, su respectiva prorrogación o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del servicio terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será reversado.

**PARAGRAFO CUARTO:** La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

**SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al perfeccionamiento del contrato, El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por valor equivalente mínimo al 20% por ciento del valor del contrato	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más <b>contados a partir de la fecha de expedición de la garantía</b>



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

“RED SAMARITANA UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA”



**OCTAVA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

**NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, El CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

**DÉCIMA. MULTAS:** El HOSPITAL impondrá, en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones, multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor de El CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida; y si esto no fuere posible, se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflictos, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital; en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato. Si El **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

**VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.



**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES:** El servicio que por el presente contrato se presta será desarrollado de manera independiente, con autonomía técnica y profesional por el **CONTRATISTA** sin que de ello se predique una relación laboral. En el mismo sentido, el personal que eventualmente requiera el **CONTRATISTA** estarán bajo la permanente subordinación o dependencia de este por consiguiente será por cuenta suya el pago de la totalidad de las obligaciones laborales, tales como sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedando en esta forma El **HOSPITAL** exento de los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL **HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL **HOSPITAL**. EL **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a EL **HOSPITAL**, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL **HOSPITAL**.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al **CONTRATISTA**, EL **HOSPITAL** repetirá en contra de éste.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la convocatoria Publica No. 008 de 2022 propuesta y documentos del **CONTRATISTA** y certificado de disponibilidad presupuestal. En caso de inconsistencias entre la propuesta del **CONTRATISTA** y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	xxx
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN:	xxx
EMAIL:	xxx

**PARÁGRAFO:** Con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

#### EL HOSPITAL

#### EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS GERENTE

Proyecto : Daniel Felipe Rico Rodríguez  
Prof. III en Derecho Misión – Contratos.

Revisó S. Milena Duarte Roa  
Prof. Esp. en Derecho III en Misión Contratos

Aprobó Neidy Adriana Tinjacá Rueda  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Vto. Bueno: Directora Administrativa  
Supervisor del contrato  
Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado

#### EL CONTRATISTA

xxx  
REPRESENTANTE LEGAL



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

“RED SAMARITANA UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA”

